

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 23 de 1972

Núm. 3158

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción II Inciso "N" del artículo 68 de la Constitución Política del Estado,

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1123

ARTICULO UNICO.— Se amplían las partidas 16, 17 y 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal de 1972, en las siguientes cantidades:

PARTIDA NUM. 16 Clave 16-01 "Alumbrado Público en la ciudad y Poblados" hasta por \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS M. N.)

PARTIDA NUM. 16 Clave 16-08 "Refacciones y Reparación de vehículos y maquinaria pesada" hasta por \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.)

PARTIDA NUM. 17 Clave 17-01 "Construcción y conservación de edificios, escuelas, caminos vecinales, calles, drenajes y jardines" hasta por \$ 1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.N.)

PARTIDA NUM. 20 Clave 20-01 "Gastos extraordinarios" hasta por \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS M.N.).

T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este decreto surte sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y dos.—Dip. Dr. Oreste Somarriba Calderón, Presidente.— Dip. Reynolds Madrid Ríos, Secretario.—Rúbricas.

(Sigue a la vuelta)

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y dos.

LIC MARIO TRUJILLO GARCIA

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confieren los artículos 49 y 68 fracciones I y XLII, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.—Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, reformado por decreto número 966 del 9 de junio del año de mil novecientos setenta y uno, establece que el Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones anuales, el primero del primero de enero al 30 de abril y el segundo, del primero de septiembre al 15 de diciembre, siendo ambos períodos prorrogable según las necesidades del servicio público cuando así lo acuerde el Congreso;

SEGUNDO.—Que la dinámica que actualmente desarrolla la Administración Pública demanda la urgente y rápida atención de múltiples asuntos acumulados relacionados con la actividad económica, política y social del Estado, y que esta atención se considera como una necesidad del servicio público,

Ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 1125

ARTICULO UNICO.— Se prorroga el actual período ordinario de sesiones de la XLVII Legislatura Local, originalmente comprendido del primero de septiembre al quince de diciembre, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto surtirá sus efectos a partir del día dieciseis de diciembre del año de mil novecientos setenta y dos.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y dos.— Dr. Orestes Somarriba Calderón, Dip. Presidente.— Dip. Reynolds Madrid Ríos, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y dos.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

EL H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y VIII del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 1129

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 10.000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PÉSOS 00/100 M. N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a obras de urbanización en la población de Villahermosa, Tabasco, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el artículo segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO CUARTO. — Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 6% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, Elevándose dicha tasa en 1.% semestral en caso de mora en los pagos y durante todo el tiempo que ésta dure, considerándose esta tasa diferencial como pena convencional.

ARTICULO QUINTO. — El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 5 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO. — Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto, se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.
(Sigue a la vuelta)

ARTICULO SEPTIMO. — Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y dos.— Dr. Orestes Somarriba Calderón, Dip. Presidente.— Dip Reynolds Madrid Ríos, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y dos.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas.

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 30 de septiembre del presente año, he traspasado mi giro de Expendios de Productos Veterinarios, ubicado en la calle G. Méndez No. 31 de esta ciudad al señor Efrén Vázquez Vera, inscripto en esa a su cargo bajo el No. PA-450.

Al comunicarlo a usted, es con el fin de que ordene a quien corresponda sea dado de baja a mi nombre, e inscrito a nombre del señor Efrén Vázquez Vera, encontrándose al día en los pagos de sus impuestos.

Paraíso, Tab. Octubre 14 de 1972.

Atentamente.

Julián Efrén Vázquez Vera.

Se Expide Concesión a Favor de PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, para la Explotación de un Servicio Público Mixto (Pasaje y Carga)

Villahermosa, Tab., 10 (diez) de Mayo de 1972 (mil novecientos setenta y dos).

En atención a las facultades que los artículos 1/0, 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor, conceden al Ejecutivo del Estado, y

mente en la ruta: COMALCALCO-MEJORAL - HIDALGO- TECOLUTILLA- PROGRESO TULAR (por la margen derecha del río, dirección de Sur a Norte) PATASTAL- TRANSITO TULAR- PINO SUAREZ- PUNTO INTERMEDIO Y VIC.

C O N S I D E R N D O

PRIMERO.—Que por escrito de fecha 25 de Abril de 1971, el C. PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, elevó petición escrita al propio Ejecutivo, solicitando se le otorgue CONTRATO CONCESION, para la explotación del servicio Público Mixto (pasaje y carga) comprendido en la ruta: COMALCALCO MEJORAL- HIDALGO- TECOLUTILLA- PROGRESO TULAR (por la margen derecha del Río, dirección de Sur a Norte) PATASTAL TRANSITO TULAR- PINO SUAREZ- PUNTOS INTERMEDIOS Y VIC.,

SEGUNDO.—Que el Señor PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de Ley en la materia, y que, además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor;

TERCERO.—Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO.—Que el servicio en la ruta de que se trata es indispensable para el público usuario;

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, en relación con los artículos 141, 143, 146, 153 y demás concordantes de los ordenamiento que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O .

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso a) del Reglamento aplicable, al C. PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, autorización para la explotación del servicio Público Mixto única y exclusiva-

II.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

III.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia exigidas para la prestación del servicio concesionado y, de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de (1) un vehículo con las siguientes especificaciones: marca Ford, modelo 1970, motor Núm. AF2BJE-17111.

IV.—Se tiene como autorizado el horario y tarifa que propone el beneficiario, y que consiste:

H O R A R I O

Salidas de Pino Suárez a Comalcalco a las 7.00, y 14.00 horas, salidas de Comalcalco a Pino Suárez a las 11.30 y 17.30 horas.

T A R I F A .

De Comalcalco a Mejoral \$ 1.00, a Tecolutilla \$ 2.50, a Progreso Tular \$ 3.00, a entronque camino Pino Suárez \$ 4.00; De entronque camino Pino Suárez a Progreso Tular \$ 1.00, a Tecolutilla \$ 2.00, a Mejoral \$ 3.00, a Comalcalco \$ 4.00.

V.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente el CONTRATO CONCESION otorgado, cuando el concesionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento.

(Sigue a la vuelta)

VI.—La vigencia de esta concesión será por el término de (5) cinco años a partir de la presente fecha y Prorrogable por otros (5) CINCO AÑOS, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este CONTRATO y, además se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizado la inversión las necesidades del servicio público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes.

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará, en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE

El Gobernador Consttl. del Estado
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Expediente Civil No. 103/972, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del extinto Juan Antonio Magaña Cruz, promovido por Lorenzo Antonio Pérez, con fecha diecisiete de agosto del presente año, se dictó el siguiente acuerdo:

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL.— Macuspana, Tabasco, agosto diecisiete de mil novecientos setenta y dos.—Vis to el estado que guardan los autos del juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Juan Antonio Magaña Cruz, denunciando por su sobrino Lorenzo Antonio Pérez, quien se considera único heredero, en virtud de que el autor de la herencia vivió sólo hasta su muerte y no dejó esposa, amasia, ni hijos.—Estando llenados los requisitos del artículo 889 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con fundamento en el artículo 784 del mismo Ordenamiento Jurídico se acuerda:—I.— Como en el presente caso la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, donde falleció el autor de la herencia y en la Villa de Benito Juárez de este Municipio, lugar de su nacimiento, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia.—II.—Se hace un llamado a

las personas que se crean con igual derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los cuarenta días, computables al día siguiente de la notificación de este auto.— III.—Para estar en condiciones de resolver respecto de lo dispuesto en el artículo 785 del Código Procesal invocado, requiérase al promovente para que en un plazo de tres días, exhiba los documentos que acrediten el valor de los bienes que constituyen el caudal hereditario, y para el caso de que excedan de Cinco Mil Pesos, el término de cuarenta para reclamar la herencia, comenzara a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos, que se publicarán por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé.—...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estados de Tabasco, República Mexicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y dos.

A t e n t a m e n t e .
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Primer Secretario del Juzgado.
Gustavo Camacho Martínez.